

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, establece en su Artículo 40 que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante Ordenanza Municipal, y que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobados por cada entidad. Por su parte, el Artículo 53, señala que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado.

Que, asimismo, el artículo 43° de la norma precitada, indica que el TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, así como la calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática, entre otros;

Que, en ese contexto, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, para el caso de gobiernos locales, caso contrario, su aprobación se realiza a través de Ordenanza Municipal, y en ambos casos se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano, y adicionalmente se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el respectivo Portal Institucional;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, aprueba los Lineamientos Para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que, en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, por su parte el artículo 17° señala que en el caso de los proyectos de TUPA correspondientes a los Gobiernos Regionales y Locales, previamente a su aprobación por el Consejo Regional o Concejo Municipal, deben contar con la conformidad de la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal respectiva. Para dicho efecto, la Gerencia de Planeamiento, o la que haga sus veces, presenta a la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal el expediente del proyecto de TUPA o su modificatoria.

Que, mediante Ordenanza N° 002-2013-MDCLR se aprueban los costos, requisitos y procedimientos que forman parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de Carmen de la Legua – Reynoso, y que mediante Ordenanza N° 003-2013-MDCLR se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de Carmen de la Legua – Reynoso, ordenanzas que fueron ratificadas por la Municipalidad Provincial del Callao mediante Acuerdo de Concejo N° 017-2013.

Que, mediante Ordenanza N° 015-2019-MDCLR se aprueba el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de Carmen de la Legua – Reynoso, ordenanza que fue remitida a la Municipalidad Provincial del Callao para el inicio del proceso de ratificación correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 041-2019-MPC/GGPPIDI e Informe N° 027-2019-MPC/GGPPDI la Municipalidad Provincial del Callao remite las observaciones legales y técnicas respecto a la Ordenanza N° 015-2019-MDCLR presentado para su ratificación.

Que, mediante Informe N° 006-2020-SGPPMI-GPP/MDCLR la Subgerencia de Planeamiento y Programación Multianual de Inversiones remite el nuevo proyecto de Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, la misma que fue elaborada tomando en consideración las observaciones remitidas por la Municipalidad Provincial del Callao.

Que, mediante Informe N° 011-2020-GPP/MDCLR la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto cumple con derivar a la Gerencia Municipal el nuevo proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso.

Que, mediante Informe N° 028-2019-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto al proyecto de ordenanza presentado por la Subgerencia de Planeamiento y PMI;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, disponiendo la dispensa del trámite de presentación del Dictamen de la Comisiones de Administración, Tributación y Presupuesto, así como la dispensa al trámite de lectura y aprobación del Acta, y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

Artículo Primero.- APROBAR los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos, plazos y derechos de trámite del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso.

Artículo Segundo.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR los formatos y/o formularios requeridos para la atención de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 002-2013-MDCLR, Ordenanza N° 003-2013-MDCLR, Ordenanza N° 015-2019-MDCLR y toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano conjuntamente con el Acuerdo de Concejo Provincial que la ratifica; así como de la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Portal Web Institucional del Diario Oficial El Peruano, en el portal Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.municarmendelalegua.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1866816-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza que establece medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID - 19 en el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 009-2020/MDV

Ventanilla, 25 de mayo de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 25 de mayo de 2020, el Informe Legal N° 061-2020/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 91-2020/MDV-GDUI-SGT de la Subgerencia de Transporte, el Memorandum N° 025-2020/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 0139-2020/MDV-SSM-GG de la Gerencia General del Órgano Desconcentrado Sistema de Salud Municipal Ventanilla, el Informe N° 0110-2020/MDV-SSM-GAIS de la Gerencia de Atención Integral en Salud, el Memorando N° 0655-2020/MDV-GDUI de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y el Informe N° 89-2020/MDV-GDUI-SGT de la Subgerencia de Transporte, respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID – 19 en el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en el distrito de Ventanilla; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 establece que "Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales el Concejo Distrital de Ventanilla, ejerce su función normativa, que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Nuevo Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece que los gobiernos locales en coordinación con la Autoridad de Salud, realiza las actividades de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas por estar en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, del mismo modo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en el Perú por un lapso de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), siendo que el plazo se ha venido prorrogando mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, encontrándose a la fecha prorrogado mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020;

Que, en este contexto mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 de fecha 07 de mayo del 2020, se aprueba los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transporte y Comunicaciones (...) estableciendo en

el Anexo VI el "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y en Vehículos Menores; disponiéndose el alcance de su aplicación obligatoria;

Que, cabe señalar que acorde a la Ley N° 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre en su Artículo 18°, señala que son competencias de las Municipalidades Distritales en materia de Transporte en particular, la regulación del transporte menor dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, aunado a lo expuesto, acorde al Decreto Supremo N° 055-2020-MTC en sus artículo 3° inciso 3.2 y 24 se establece que las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se presta el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros de Vehículos Menores se encarga de autorizar, controlar, supervisar y fiscalizar dicho servicio; así como de aplicar sanciones por infracción al reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función del servicio especial;

Que, en este contexto, mediante el Memorando N° 655-2020/MDV/GDUI la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura eleva la propuesta de Medidas de Bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19 en el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en el Distrito de Ventanilla, formulado por la Subgerencia de Transporte acorde a detalle obra en los Informes N° 089-2020/MDV-GDUI-SGT y N° 091-2020/MDV-GDUI-SGT, por medio del cual eleva la nueva propuesta de Ordenanza Municipal;

Que, en ese sentido, mediante el Memorando N° 139-2020/MDV-SSM-GG la Gerencia General del Sistema de Salud Municipal Ventanilla, traslada el Informe N° 089-2020/MDV-SSM-GAIS-PCVS y el Informe N° 110-2020/MDV-SSM-GAIS de la Gerencia de Atención Integral en Salud y el encargado del Programa de Control y Vigilancia Sanitaria respectivamente; por el cual se advierte la viabilidad del contenido y asimismo, recomendando su aprobación se efectúe mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 061-2020/MDV/GAJ emite opinión viable para la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, a fin de coadyuvar a las medidas necesarias en materia del servicio de transporte de vehículos menores previstos por el Gobierno Central para combatir la propagación del COVID-19;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR MAYORÍA, con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID – 19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1°.- OBJETO

Garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Central en materia de la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en el Distrito de Ventanilla, a fin de evitar la propagación del COVID – 19.

Artículo 2°.- ALCANCE

La presente Ordenanza Municipal se aplica en toda la jurisdicción del Distrito de Ventanilla, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; así como para las personas jurídicas, personas naturales, propietarios y/o conductores que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en el Distrito de Ventanilla.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

a) **SERVICIO ESPECIAL:** Es el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos menores prestado por el transportador autorizado en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

b) **TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Persona Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital de Ventanilla para realizar el Servicio de Transporte en mención.

c) **VEHICULO MENOR:** Vehículo de tres (03) ruedas motorizados y no motorizados, especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.

d) **CONDUCTOR AUTORIZADO:** Persona Natural con la respectiva licencia de conducir registrado en una persona jurídica y acreditada por la Subgerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

e) **USUARIO:** Persona natural que solicita el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.

f) **EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

g) **SOLUCIÓN DESINFECTANTE:** Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.

h) **ALCOHOL:** Compuesto químico orgánico utilizado para disminuir la carga microbiana.

Artículo 4°.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Son disposiciones en materia de bioseguridad que permiten la exigencia de implementación en el transportador autorizado, propietarios y/o conductores, vehículos menores para la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos menores Motorizados y no Motorizados.

a) Para el Transportador autorizado

Deberá contar con surtidores con alcohol al 70% o gel desinfectante como mínimo al 60% y, asimismo, de otros equipos de protección personal, en concordancia a los lineamientos establecidos en el protocolo consignado en el Anexo VI del "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19.

b) Para el propietario y/o conductor:

- Obligatorio el uso de Mascarilla en forma correcta.

- Obligatorio el uso del Protector facial.

- Uso de Guantes de manera opcional.

c) Para el vehículo:

- Aislar con material plástico transparente de fácil desinfección la cabina que divide entre el conductor y pasajero.

- Deberá contar con surtidores con alcohol al 70% o gel desinfectante como mínimo al 60% para el uso de los pasajeros y del conductor mismo y soluciones desinfectantes, de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Salud.

- El vehículo deberá ser desinfectado en forma continua, cada vez que termina el servicio, para evitar la propagación del COVID-19.

d) Para el Servicio – Pasajero:

- El propietario y/o conductor deberá trasladar un solo pasajero, a fin de cumplir con el distanciamiento social obligatorio para evitar el contagio del COVID-19.

- El servicio deberá ser brindado al pasajero que utilice la mascarilla en forma correcta, a fin de evitar el contagio del COVID-19.

Artículo 5°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Precisar que cada transportador autorizado será responsable solidario por el incumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en la presente ordenanza y consignado en el Anexo VI del "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, por parte del propietario y/o conductor autorizado", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, de 07 de mayo de 2020.

Artículo 6°.- APROBAR y DISPONER la incorporación al cuadro de infracciones y sanciones establecido en la Ordenanza Municipal N° 009-2019/MDV, según el siguiente detalle:

INFRACCIONES AL TRANSPORTADOR AUTORIZADO

Código	Infracciones	Calificación	Sanción	Medida preventiva
A-12	Por permitir que los propietarios y/o conductores presten el servicio sin las Medidas de Bioseguridad establecidas en la presente Ordenanza Municipal y Protocolo Sanitario.	Grave	3% DE UIT	-
A-13	Por permitir que los vehículos menores presten el servicio sin las medidas de bioseguridad establecidas en la presente Ordenanza Municipal.	Grave	3% DE UIT	-
A-14	Por reincidencia a la infracción A-12 y A-13.	Muy Grave	5% DE UIT	1era. Amonestación.
A-15	Por acumular un 15% de infracciones y sanciones por incumplimiento a las medidas de bioseguridad del total de sus afiliados.	Muy Grave	5% DE UIT	2da. Amonestación.
A-16	Por acumular mayor al 15% de infracciones y sanciones, del total de sus afiliados.	Muy Grave	5% DE UIT	Suspensión del permiso de operación por cinco (05) días.

INFRACCIONES AL CONDUCTOR AUTORIZADO

Código	Infracciones	Calificación	Sanción	Medida preventiva
B-21	No cumplir con el uso de mascarilla	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-22	No cumplir con el uso de protector facial.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-23	No contar material plástico transparente de fácil desinfección la cabina que divide entre el conductor y pasajero	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-24	No contar con surtidores con alcohol o gel desinfectante y soluciones desinfectantes, de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Salud.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-25	No desinfectar en forma continua el vehículo menor, cada vez que termina el servicio, para evitar la propagación del COVID-19	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-26	Brindar el servicio de mototaxi a más de 1 persona.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-27	Brindar el servicio en las vías adyacentes a los mercados establecidas por la Sub Gerencia de Transporte.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
B-28	Brindar el servicio a pasajeros que no lleven consigo la mascarilla obligatoria.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-29	Reincidir a la Infracción B-21, B-22, B-23, B-24, B-25, B-26, B-27 y B-28	Muy grave.	10% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por 15 días.

Artículo 7°.- Si la multa impuesta a las personas jurídicas, propietario y/o conductores autorizados es cancelada dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de impuesta la misma, obtendrá un descuento del 50%. Asimismo las personas jurídicas y conductores no autorizados están excluidos del derecho al beneficio de reducción del 50% del pago de la papeleta y/o cualquier otro beneficio económico que apruebe la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 8°.- ESTABLECER que las infracciones serán sancionadas por los Inspectores de Transporte pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Segundo.- PRECISAR La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá durante el estado emergencia relacionada al COVID -19, previsto por el Gobierno Central.

Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano", así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

1866804-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Ordenanza Municipal que aprueba la creación de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos - (UGRS) y modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Azángaro

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Azángaro, solicitado mediante Oficio N°02-2019-MPA-SG/RMVA, recibido el 27 de mayo de 2020)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-CM-MPA/SG

Azángaro 16 de septiembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AZÁNGARO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AZÁNGARO.

VISTOS:

En Sesión de Concejo Ordinario N° 034-2019, de fecha 15 de septiembre del 2019, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 102-2019-MPA-CM-SG, de fecha 16 de septiembre del 2019, sobre la Creación de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos (UGRS), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, del mismo modo señala, "El proceso de modernización de la gestión del Estado será desarrollado de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Poder Legislativo a través de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado, con la participación de otras entidades cuando por la materia a desarrollar sea ello necesario, del mismo modo señala su finalidad en su Artículo 4° tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado: a) Al servicio de la ciudadanía. b) Con canales efectivos de participación ciudadana. c) Descentralizado y desconcentrado. d) Transparente en su gestión. e) Con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados. f) Fiscalmente equilibrado";

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, a través de su Artículo 2° señala "La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente. La disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas, las cuales se definirán en el reglamento del presente Decreto Legislativo emitido por el Ministerio del Ambiente", por lo que, los gobiernos locales deben de coadyuvar al cumplimiento de tal finalidad;

Que, la Municipalidad Provincial de Azángaro en el año 2012, ha suscrito un convenio con el ministerio del ambiente, con el objeto de lograr el adecuado cumplimiento de las metas y objetivos del: "Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín Lambayeque, Loreto, Loreto, Amazonas, Lima y Pasco", siendo compromiso de la Municipalidad, constituir y fortalecer una Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, con capacidad técnica y administrativa, que coordinara con el MINAM y facilitara la implementación del proyecto en su respectiva circunscripción. El Convenio mencionado mantiene su vigencia a través de las dos adendas de fideicomisos suscritos, conforme al literal c) de la CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO: "los Contratos de fideicomiso, a ser suscritos por el MINAM y la MUNICIPALIDAD y el Banco de la Nación, aseguran la sostenibilidad del proyecto a ejecutarse en el marco del PROGRAMA". Asimismo, es necesaria la creación de la Unidad de residuos sólidos a efecto de cumplir con las nuevas obligaciones que los gobiernos locales deben cumplir según la Ley de gestión integral de residuos